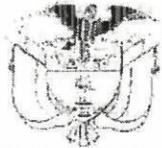


REF: SUCESION INTESTADA RAD. No. 00042/2022

DEMANDANTE: JOSE RAUL PINZON SANCHEZ, PEDRO ANTONIO PINZON SANCHEZ, FLOR MARIA PINZON SANCHEZ, ANA MARLENY PINZON SANCHEZ Y BLANCA MARTHA PINZON SANCHEZ, en su condición de herederos como hijos del Causante EDUVIGES SANCHEZ DAZA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Se declara inadmisibile la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA**, promovida a través de apoderado judicial por JOSE RAUL PINZON SANCHEZ, PEDRO ANTONIO PINZON SANCHEZ, FLOR MARIA PINZON SANCHEZ, ANA MARLENY PINZON SANCHEZ Y BLANCA MARTHA PINZON SANCHEZ, en su condición de herederos como hijos del Causante EDUVIGES SANCHEZ DAZA. (Q.E.P.D.), conforme el artículo 90, Inciso Tercero, No. 1º y 2º del Código General del Proceso, y por los siguientes motivos:

- 1.- Se advierte la falta de cumplimiento de los presupuestos señalados en el numeral Primero (1º) del artículo 489 del Código General del Proceso vigente.
- 2.- Para que en cumplimiento de las exigencias que prevé el numeral Primero (1º) del artículo 489 del C.G.P., proceda a allegar el correspondiente Certificado de Defunción del Causante EDUVIGES SANCHEZ DAZA, y se allegue copia del escrito subsanatorio y sus anexos, para los traslados y archivo del juzgado.
- 3.- Reconózcase personería Jurídica, conforme el memorial poder adjunto, al Doctor MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE, identificado con Cedula de ciudadanía No. 60870.174 de Montería, y T.P. No. 100.535 del C.S.J.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (5) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada esta, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.